

APRUEBA CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO BIENES PÚBLICOS, PROYECTO: "GENERACIÓN DE ESTÁNDARES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA HABILITAR LA 2DA VIDA DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS", CÓDIGO 21BPA-189322, SUSCRITO ENTRE EL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO EXENTO Nº 56.-

ANTOFAGASTA, 20 de enero de 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 237, de 2018, todos del Ministerio de Educación; Ley Nº 21.094, sobre Universidades Estatales; D.E. Nº 3553, de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante R.E. Nº 294, de 24 de diciembre de 2021, del Comité de Desarrollo Productivo Regional, Región de Antofagasta, se aprobó el convenio de cofinanciamiento para el proyecto denominado "Generación de estándares técnicos y económicos para habilitar la 2da vida de módulos fotovoltaicos" código 21BPA-189322, celebrado entre el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta y la Universidad de Antofagasta.

2. Que, por REG.VRE Nº 3892, de 29 de diciembre de 2021, de la Vicerrectoría Económica, el oficio VRIIP Nº 282, de 28 de diciembre de 2021, la comunicación electrónica del 28 de diciembre de 2021, ambos de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, la comunicación electrónica del 27 de diciembre de 2021, de la Jefe de Gabinete de Rectoría, la comunicación electrónica del 23 de diciembre de 2021, de la Dirección Jurídica, la comunicación electrónica del 28 de diciembre de 2021, la comunicación electrónica del 23 de diciembre de 2021, ambos del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, la comunicación electrónica del 29 de diciembre de 2021, y la comunicación electrónica del 28 de diciembre de 2021, ambos del Departamento de Ingeniería Industrial, se ha solicitado aprobar el convenio de cofinanciamiento bienes públicos, proyecto: "Generación de estándares técnicos y económicos para habilitar la 2da vida de módulos fotovoltaicos", código 21BPA-189322, suscrito entre el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta y la Universidad de Antofagasta, el cual cuenta con la visación de la Dirección Jurídica.

3. Que, en mérito de lo anterior.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, el convenio de cofinanciamiento bienes públicos, proyecto: "Generación de estándares técnicos y económicos para habilitar la 2da vida de módulos fotovoltaicos", código 21BPA-189322, suscrito entre el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO

BIENES PÚBLICOS

PROYECTO: "GENERACIÓN DE ESTÁNDARES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA HABILITAR LA 2DA VIDA DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS", CÓDIGO 21BPA-189322

COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta, a 24 de diciembre de 2021, entre el **Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta**, RUT N° 61.980.580-1, Comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente "**Comité**", representado según se acreditará, por su Director Ejecutivo (S), don **CARLOS CLAROS NIETO**, cédula de identidad N°10.622.342-4,, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle José Miguel Carrera N°1.701, comuna y ciudad de Antofagasta, región de Antofagasta, por una parte; y por otra, **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, RUT N°70.791.800-4, en adelante "beneficiario", representado, según se acreditará, por don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, cédula de identidad N°4.625.989-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos N°601, comuna y ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del presente convenio de cofinanciamiento.

1. La **Resolución (E) N°414**, de 2021, de Corfo, que aprobó texto de las bases del instrumento denominado "Bienes Públicos".
2. El Oficio N°1803, de 17 de agosto de 2021, del Gobierno Regional de Antofagasta, mediante el cual informó al Comité, el ejercicio de la competencia de establecer la focalización temática y/o territorial, respecto del instrumento "Bienes Públicos", e informa, además, que dado el foco sectorial del Convenio de Transferencia de Recursos FIC, citado en el Considerando 1°, que establece el uso del instrumento Bienes Públicos para financiar proyectos, valida dichos focos temáticos y territoriales.
3. La **Resolución (A) N°28**, de 2020, de Corfo, que "Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de La Corporación De Fomento de La Producción", en adelante las "Bases Administrativas Generales".
4. El Convenio de Transferencia de Recursos Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), celebrado el 10 de junio de 2020, entre el Gobierno Regional de Antofagasta y el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, para la ejecución de la iniciativa denominada "**TRANSFERENCIA BIENES PÚBLICOS PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA REGIONAL**", código BIP 40014426-0, aprobado mediante Resolución (A) N°78, de 2020, del Gobierno Regional de Antofagasta, tomada razón con alcance por Contraloría Regional de Antofagasta el 22 de septiembre de 2020; y por Resolución (E) N°223, de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Comité.
5. La **Resolución (E) N°120**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que dispuso la apertura del proceso de postulación para la "**PRIMERA CONVOCATORIA DE BIENES PÚBLICOS PARA LA INDUSTRIA ENERGÉTICA DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA**", en modalidad de concurso, en el marco del instrumento "Bienes Públicos", determinando su focalización territorial y temática.
6. El aviso publicado en Cooperativa.cl, con fecha 3 de septiembre de 2021, en el cual se informó la apertura de esta Convocatoria y de su focalización territorial y temática.
7. La **Resolución (E) N°292**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que puso en ejecución el **Acuerdo N°1.b**, adoptado por el Subcomité de Fomento Mipyme, en **Sesión N°44**, de fecha 19 de noviembre de 2021, que aprobó el proyecto denominado "**GENERACIÓN DE ESTÁNDARES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA HABILITAR LA 2DA VIDA DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS**", código 21BPA-189322, postulado por la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, asignándole un cofinanciamiento CDPR (recursos FIC) de hasta la suma de **\$119.506.000.- (ciento diecinueve millones quinientos seis mil pesos)** del costo total del proyecto de \$158.076.320.- (ciento cincuenta y ocho millones setenta y seis mil trescientos veinte pesos).

SEGUNDO. - Aceptación del cofinanciamiento y objeto del convenio.

El beneficiario, que es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, viene en aceptar, en este acto, el cofinanciamiento que le fue adjudicado y se obliga a ejecutar el proyecto y a utilizar los recursos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando, para este fin, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases singularizadas en la cláusula precedente; en las Bases Administrativas Generales, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El objeto del presente convenio de cofinanciamiento es regular la ejecución del proyecto ya singularizado, de acuerdo con su versión vigente, cuyo objetivo general es *“generar y transferir protocolos y estándares técnicos y económicos que permitan habilitar la industria de segunda vida de módulos fotovoltaicos, tanto funcionales como no funcionales, en aplicaciones de generación eléctrica y en la construcción”*.

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto será aquella que contenga el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar, las metas, Carta Gantt y resultados a obtener y que da cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por el Comité, y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (cofinanciamiento de CDPR y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la versión vigente del mismo.

TERCERO. - Plazo de ejecución del proyecto.

Las actividades contempladas en el proyecto, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento y aportes, deberán ejecutarse y realizarse por el beneficiario, y/o por los demás participantes si corresponde, en el plazo de **20 meses**, contados desde la fecha de total tramitación de la Resolución que apruebe el presente convenio de cofinanciamiento, o del último acto administrativo si el beneficiario fuere un órgano de la Administración del Estado, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto.

La Duración de la Etapa 1 “Desarrollo” será de hasta 12 meses. La duración de la Etapa 2 “Transferencia e implementación” y de la Etapa 3 “Difusión”, serán de una duración de hasta 4 meses cada una.

Lo indicado en la presente cláusula, es sin perjuicio de lo dispuesto en el subnumeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo octava del presente convenio, y al subnumeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

CUARTO.- Cofinanciamiento de Corfo.

El Comité concurrirá al cofinanciamiento del costo total del proyecto con una suma de hasta **\$119.506.000.- (ciento diecinueve millones quinientos seis mil pesos)**, equivalente al 76% de dicho costo total. El monto definitivo del cofinanciamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario en la ejecución del proyecto, una vez aprobada la rendición de cuentas, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

QUINTO. - Aportes de (de los) participante(s).

Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **\$38.570.320.- (treinta y ocho millones quinientos setenta mil trescientos veinte pesos)**.

El beneficiario será responsable de que se enteren estos aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza ("pecuniario" y/o "valorizado", según corresponda), de acuerdo con lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

Asimismo, el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de los aportes de los demás participantes, si corresponde.

SEXTO. - Costo total presupuestado efectivo y regla de proporcionalidad.

El costo total presupuestado del proyecto es la suma de **\$158.076.320.- (ciento cincuenta y ocho millones setenta y seis mil trescientos veinte pesos).**

Si como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones de cuentas, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será a cargo del beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el beneficiario deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado por el Subcomité de Fomento Mipyme, regulado en la cláusula cuarta precedente, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el cofinanciamiento otorgado por el Comité.

SÉPTIMO. - Calendario de entrega de los recursos y condiciones que deben cumplirse para ello.

DESEMBOLSOS	MONTO
DESEMBOLSO: Se entregará como anticipo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución que apruebe el presente convenio.	\$61.977.513.-
Aprobado Hito técnico de continuidad (mes 6)	\$57.528.487.-

Las condiciones para que el Comité realice la entrega del cofinanciamiento son:

- a) La total tramitación de la resolución del Comité que apruebe el convenio de cofinanciamiento.
- b) La entrega de los documentos de garantía, si correspondiere.
- c) Acreditar estar al día en el pago de:
 - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - Las cotizaciones de seguridad social;
 - El impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d) La certificación de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

El Comité hará entrega de la cuota inicial o única cuota, una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b) y c) anteriores, según correspondiere, y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la entrega de recursos del cofinanciamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria del Comité.

OCTAVO.- Garantías.

El beneficiario deberá entregar las siguientes garantías, de conformidad a lo señalado en los párrafos siguientes:

- a) **Garantía por anticipos:** Con anterioridad al desembolso del cofinanciamiento, o de cada cuota de éste, según corresponda, se deberá entregar, por el beneficiario, a satisfacción y en favor del Comité, cauciones consistentes, ya sea en boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados provenientes del cofinanciamiento. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en "garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, para la ejecución del proyecto (señalando la denominación del proyecto y su código)", debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final, de acuerdo al calendario establecido en la cláusula undécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que el Comité apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último o único desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del cofinanciamiento. El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases y en el presente convenio de cofinanciamiento, la obligación de usar el cofinanciamiento respetando el porcentaje máximo de cofinanciamiento aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de la cláusula sexta precedente y en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

Los documentos de garantía – por anticipo - deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte del Comité. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el beneficiario podrá solicitar fundadamente al Comité prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, el Comité tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento del Comité la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es "oportuna" cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad del Comité, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder del Comité.

Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, por terceros, previa aceptación del Comité, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por "el correcto uso del anticipo del cofinanciamiento entregado" (en el caso de la garantía por anticipos), o por "el fiel cumplimiento del convenio de cofinanciamiento" (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, el Comité podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

NOVENO.- Seguimiento del proyecto.

El Comité podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, el Comité no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo su ejecución de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

DÉCIMO.- Disponibilidad y entrega de información.

El Comité o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del cofinanciamiento y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el beneficiario y demás participantes que corresponda(n) deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que el Comité entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones al Comité y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d) Otorgar al Comité, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al cofinanciamiento y a los aportes.

UNDÉCIMO.- Calendario de informes.

El beneficiario deberá cumplir con la entrega de los siguientes informes:

ENTREGA DE INFORMES	CONTENIDO	PLAZO DE ENTREGA
HITO TÉCNICO DE CONTINUIDAD	Este Informe de Hito Técnico de Continuidad se entregará al término del Mes 6 de ejecución, reportando el avance de las actividades contempladas en los primeros 5 (cinco) meses de ejecución del proyecto.	Al mes 6 de ejecución del proyecto
Informe Etapa 1 de Desarrollo	Incluye resultados de las actividades desarrolladas en el marco de etapa de Desarrollo, según se establece en punto 10.3 de las bases técnicas del instrumento	Al mes 13 de ejecución del proyecto
Informe Final.	Deberá contener los resultados de la última etapa asociada a Difusión y los resultados del proyecto total, de acuerdo con lo estipulado en el mismo y en las bases técnicas N°414 de 2021, de Corfo, que regula el instrumento Bienes Públicos y Resolución (E) N°47 que apertura la presente convocatoria.	Se entregará dentro de los 30 días corridos siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

El proyecto se aprueba con el siguiente Hito técnico de continuidad con entrega al mes 6 de ejecución del proyecto, con la siguiente información comprometida por el Beneficiario y lo acordado por el Comité:

- I. Respecto a las bases técnicas del concurso:
 - Se debe dar cuenta de la profundización del avance y ajustes de los compromisos en la estrategia y modelo de sustentabilidad en la provisión del bien público una vez finalizado el proyecto. Lo anterior se debe materializar en un acuerdo por escrito entre los participantes del proyecto (a excepción de los beneficiarios atendidos), el que deberá encontrarse debidamente firmado, y adjuntarse al informe de hito crítico.

- Avance de las actividades contempladas durante los primeros 5 meses de ejecución del proyecto.
 - Verificación de la demanda real del bien público por parte de los beneficiarios atendidos, contemplando entre otros, validaciones por parte de estos respecto de que la información provista les signifique insumos para la toma de decisiones en el ámbito de sus negocios. Las herramientas técnicas y proceso metodológico para acreditar lo anterior deben ser robustas.
 - Para el caso de beneficiarios, que sean entidades públicas, deberá informar las gestiones que esté realizando para disponer de recursos, y que tendrá como finalidad dar sustentabilidad en el tiempo al bien público objeto del proyecto.
- II. Respecto a lo ofertado por el beneficiario "Universidad de Antofagasta" a lograr:
- Informe del Estado del Arte y Vigilancia Tecnológica publicado.
 - Protocolos de Pruebas desarrollados. Entidades públicas y privadas participando en las mesas de trabajo programadas. Primer informe de resultados.
 - Pruebas de Laboratorio instaladas. Segundo informe de resultados.
 - Diseño del Piloto en Ambiente realizado y comunidad elegida en conjunto con la SEREMIA de Energía de la Región de Antofagasta.
 - Dos mesas de trabajo realizadas
- III. Respecto a las condiciones detalladas en evaluación.
- Avance del proyecto en los primeros 5 meses de ejecución según lo establecido en las Bases del Instrumento "Bienes Públicos", aprobadas por Resolución (E) N°414, de 2021, de Corfo.
 - Deberá informar en el informe lo que el beneficiario propuso en el formulario de postulación como resultados esperados e hitos a lograr para el mes 6 de ejecución del proyecto.
 - El Beneficiario deberá informar del cumplimiento de los resultados que den cuenta de una mejor manera el proceso de transferencia del Bien Público a la Subsecretaría de Energía, definiendo el Modelo de Sustentabilidad y Financiamiento luego terminado el proyecto. Además de detallar el equipo de trabajo que estará a cargo en el proceso de transferencia y/o de absorción del Bien Público en dicha Subsecretaría.

Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que Corfo disponga al efecto.

El número de los informes podrá ser modificado por el Comité de oficio o previa solicitud fundada del beneficiario, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

El Comité podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de cofinanciamiento.

El Comité dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte del Comité, el beneficiario deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el beneficiario, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, el Comité resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

El Comité exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si el beneficiario entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga el Comité y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes, facultará al Comité para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del convenio que obre en su poder, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, el Comité decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al beneficiario para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula vigésimo cuarta siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales.

Asimismo, el Comité se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el beneficiario en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, el Comité podrá poner término anticipado al proyecto, de acuerdo en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá "disconformidad grave" la diferencia verificada por el Comité, en la información contenida en el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de ejecución de las actividades del proyecto, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Para la revisión de los informes, el Comité podrá solicitar a los beneficiarios, que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos, las que podrán ser presenciadas por los demás beneficiarios si así el Comité lo dispone. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por el Comité, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el beneficiario no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

DÉCIMO SEGUNDO. - Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El beneficiario, el Co-ejecutor y/o Asociado, y el mandante, si se contemplare su participación, deberá(n) dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad del Comité calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del cofinanciamiento quedará sujeta a la evaluación que el Comité, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

El Comité, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del cofinanciamiento, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el beneficiario y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, el Comité podrá ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al cofinanciamiento entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

No se podrá efectuar una nueva transferencia de recursos si existiere un incumplimiento de lo dispuesto en la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, o de las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda sobre dicha norma legal, hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, el Comité podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases y demás normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al proyecto y convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo tercera o vigésimo cuarta del presente convenio.

Asimismo, el beneficiario estará obligado a informar al Comité y proponer oportunamente el término anticipado al proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO TERCERO. - Rendiciones.

Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en las instrucciones operativas que Corfo disponga al efecto. Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

No podrán destinarse recursos otorgados por el Comité al financiamiento de actividades y/o gastos no financiados definidos en las Bases Administrativas Generales.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza el Comité sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiadas y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO CUARTO.- Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

El beneficiario, el Co-ejecutor y/o Asociado, y el mandante, si se contemplare su participación, deberá(n) utilizar el siguiente procedimiento para las adquisiciones y contrataciones que efectúen en el contexto de ejecución del proyecto con cargo a los recursos del cofinanciamiento, relativas a actividades y/o gastos que por su naturaleza deban presupuestarse en las cuentas gastos de operación y gastos de inversión.

Todas las adquisiciones y contrataciones que involucren montos de cofinanciamiento superiores a \$10.000.000.- (diez millones de pesos) netos, deberán ser autorizadas por el Comité. Para este efecto, el participante deberá presentar tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. El Comité, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con dos cotizaciones o sin cotizaciones previas.

La autorización mencionada deberá solicitarse al Comité en forma previa a la contratación o adquisición. Si habiéndose efectuado oportunamente las tres cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, el Comité sólo reconocerá la cotización de menor valor.

El Comité rechazará el gasto en caso de que el participante no hubiere solicitado autorización ni efectuado las tres cotizaciones previas.

No se podrán fragmentar las adquisiciones y contrataciones, con el propósito de evitar el procedimiento previamente descrito. En caso de detectarse fragmentación al momento de la revisión respectiva, el Comité rechazará los respectivos gastos.

Durante la evaluación y ejecución de los proyectos, el Comité tomará los resguardos y medidas correctivas tendientes a que el monto de los gastos financiados sea razonable y se adecúe a los objetivos planteados y a valores que observen las condiciones de mercado.

Asimismo, se deberá observar lo dispuesto en el subnumeral 11.5.2 de las Bases Administrativas Generales, sobre adquisiciones y contrataciones con personas relacionadas.

DÉCIMO QUINTO.- Modificaciones del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar modificaciones al proyecto, siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas de oficio por el Comité, o bien, previa solicitud del beneficiario.

En particular, el Comité podrá exigir modificaciones al proyecto, conforme a los antecedentes con que cuente respecto a su ejecución, siempre que éstas no alteren los elementos antes indicados, con el objeto de introducir precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de su adjudicación y/o durante la revisión de informes.

Previa solicitud fundada del beneficiario, el Comité resolverá acerca de la inclusión, sustitución o retiro de los participantes del respectivo proyecto, salvo que las bases establezcan restricciones en esta materia.

Toda modificación dispuesta o autorizada por el Comité, deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto.

Ratificación: Al momento de la revisión del respectivo informe, se podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades y/o gastos que sean calificadas técnicamente pertinentes por el Comité, y dichas reasignaciones no excedan del 30% del costo total del proyecto. En caso de no contarse con esta validación técnica, el Comité objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO SEXTO.- Cambios de integrantes del equipo de trabajo y personal de los participantes dedicado al proyecto.

Se deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido por los participantes. Se podrá cambiar a los directores de proyectos y a los miembros del equipo de trabajo principales identificados como tales, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo el Comité formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos o no tienen la misma formación y/o experiencia de aquellos a quien reemplazan. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente a la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados al Comité, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho. Si el Comité rechazase todos o algunos de los reemplazantes, se deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por el Comité como carentes de la idoneidad, formación y/o experiencia necesaria y de esta forma, se determine que el proyecto no podrá obtener los resultados esperados o seguir ejecutándose bajo parámetros razonables, se pondrá término anticipado al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del cofinanciamiento las reglas establecidas en la cláusula vigesimotercera del presente convenio.

Para efectos de rendición, se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación del Comité.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Suspensión de la ejecución del proyecto.

El Comité podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del beneficiario, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal desarrollo.

En caso de solicitud del beneficiario, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. El Comité analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al beneficiario.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.

Autorizada la suspensión, el Comité, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al cofinanciamiento durante este período. Si el beneficiario realizare gastos con cargo a su aporte, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique el Comité al comunicar su decisión.

DÉCIMO OCTAVO.- Publicidad y difusión.

La información que el Comité reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes, el Comité podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad de los beneficiarios no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

El beneficiario autoriza al Comité, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto el beneficiario se obligará a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con el Comité y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente al Comité, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para que éstos puedan cumplir con el proyecto, su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice el Comité, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por el Comité.
- f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución del Comité a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g) El proyecto deberá ejecutarse usando la imagen de marca provista por el Comité para los Proyectos Red de Asistencia Digital Fortalece Pyme y seguir las indicaciones para su correcto uso en los materiales, señaléticas, plataformas, medio de difusión u otros que comprendan la operación del proyecto. Asimismo, en toda actividad pública y privada, que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea durante su ejecución y hasta el término de vigencia del presente convenio, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por el Comité. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por el Comité.
- h) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por el Comité.
- i) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por el Comité, según corresponda.
- j) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que el Comité pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- k) De conformidad a lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará al Comité para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigesimocuarta del presente convenio.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por el Comité, directamente o a través de un tercero.

El beneficiario asume esta obligación por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento del Comité. Esta información es relevante para la elaboración de métricas y para la evaluación de impacto del instrumento

DÉCIMO NOVENO.- Término del plazo de ejecución de actividades.

La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula tercera precedente.

De conformidad a lo indicado en el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento y aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO.- Término normal del proyecto.

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, el Comité resuelve y comunica al beneficiario la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Término anticipado del proyecto y del convenio.

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de cofinanciamiento, el Comité podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo tercera y vigésima cuarta siguientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Término Anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario.

El Comité podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario, en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de los resultados críticos o de las condiciones establecidos para la ejecución del proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.
- b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por el Comité.
- c) Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por el Comité.

En caso de solicitarse por el beneficiario y aceptarse por el Comité, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa del Comité, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula decimosegunda precedente.

En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, el beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido u observado del cofinanciamiento que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que el Comité fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que se encuentre en poder del Comité y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta del presente convenio de cofinanciamiento y en el último párrafo del subnumeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales. El Comité hará efectiva la garantía por anticipos si el beneficiario no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO TERCERO.- Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario.

El Comité podrá poner término anticipado al proyecto, concluido o no el plazo de ejecución de éste, en caso de que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable las siguientes situaciones:

- a) Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b) Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c) No informar oportunamente al Comité, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décimosegunda precedente, y proponer el término anticipado del proyecto, por haber llegado a la convicción de que el éste no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables y/o, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d) Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e) Incumplimiento de los resultados críticos o condiciones de ejecución establecidas para el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.
- f) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.
- g) En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h) Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por el Comité.

En este caso, el beneficiario deberá restituir la totalidad del cofinanciamiento recibido (valor nominal) en el plazo que el Comité fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder del Comité, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si el beneficiario no realiza la restitución dentro del plazo fijado, sin perjuicio del ejercicio, por parte del Comité, de las acciones judiciales que correspondan, en caso de que el monto de las garantías en poder del Comité no sea suficiente para enterar la totalidad del cofinanciamiento que deba reintegrar el beneficiario, de acuerdo con lo señalado en el párrafo final de la cláusula octava precedente.

Asimismo, si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento que obre en poder del Comité.

VIGÉSIMO CUARTO.- Modificaciones del convenio de cofinanciamiento.

Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de cofinanciamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por Resolución del Comité y seguir la tramitación que corresponda.

VIGÉSIMO QUINTO.- Término del convenio de cofinanciamiento.

El convenio de cofinanciamiento se entenderá terminado sólo una vez que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del cofinanciamiento que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

VIGÉSIMO SEXTO.- Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.

El beneficiario, y el Co-ejecutor y/o Asociado, si estos últimos existieren, será(n) dueños de los equipos y bienes adquiridos con recursos del cofinanciamiento.

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario y/o a los otros participantes conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, les corresponderá a los beneficiarios y demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Obligaciones generales.

Los postulantes deben cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Aceptación y obligatoriedad de las bases.

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.

VIGÉSIMO NOVENO.- Interpretación de cláusulas del convenio de cofinanciamiento.

Las cláusulas del presente convenio de cofinanciamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por el Comité. El beneficiario podrá formular al Comité alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión del Comité en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarles a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

TRIGÉSIMO.- Domicilio y competencia.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Antofagasta y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el proyecto, en caso de que el beneficiario lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación o durante la ejecución del proyecto, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El beneficiario se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado al Comité.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Personerías y ejemplares.

La personería del Director Ejecutivo (S) del **Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta**, don **CARLOS CLARO NIETO** consta en la Resolución (E) N°37, de 2019, del Comité, que fijó nuevo orden de subrogación del cargo de Director Ejecutivo del Comité; las facultades que me confiere la Resolución (A) N°96, de 2016, de Corfo, en cuya virtud se aprobó la modificación y texto refundido de mi contrato de trabajo para desempeñar la función de Subdirector Innovación y Emprendimiento del Comité; lo dispuesto en el artículo 79 y siguientes del Estatuto Administrativo.

La personería de don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES** para representar a la **Universidad de Antofagasta**, consta en Decreto N°237, de 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación, tomado razón por Contraloría General de la República el 12 de noviembre de 2018.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de cofinanciamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

Carlos Claros Nieto, Director Ejecutivo (S) Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

**MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL**

**CARLOS CABEZAS CABEZAS
RECTOR (S)**

CCC/MSB/MDS/CRC/cmr

Distribución: en la página siguiente...

Distribución:

Secretaría General (SGD N°107)

Contraloría Universitaria

Rectoría

Dirección Jurídica

Vicerrectoría Económica

Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado

Dirección de Gestión de la Investigación

Dirección de Economía y Finanzas

Depto. de Finanzas

Depto. de Ingeniería Industrial

Jefe de Gabinete de Rectoría

BOE-UA